URSEC
Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/1/1039

Montevideo, 15 de noviembre de 2007.-

RESOLUCION 515 ACTA 040

VISTO: la solicitud presentada por Famifrut S.A. para que se le autorice la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de radiocomunicaciones en el departamento de Montevideo.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado autorizando el sistema de radiocomunicaciones, el que reviste carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 14/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
R E S U E L V E:

1.-Autorizar a Famifrut S.A. la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el Departamento de Montevideo.

2.-Asignar a Famifrut S.A. el canal radioeléctrico que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
484.925	Compartida	Móvil terrestre	Montevideo

A la fecha de esta Resolución, la utilización del precitado canal se debe efectivizar en carácter de compartición con la firma Ronisur S.A.

3.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Famifrut S.A. se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases	Ubicación de estaciones bases	Cantidad de estaciones móviles
484.925	Transmisión de estación base y móviles	1 (una)	Madreselva 3581 Montevideo	2 (dos)

4.-Establecer que la presente autorización reviste carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que se desee introducir a la conformación del sistema o ubicación de su estación base, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

5.-Establecer que las estaciones radioeléctricas deberán ser operadas en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994. En tanto Famifrut S.A. deberá tomar los recaudos técnicos para inhabilitar la función de repetidora de su estación base.

6.-Dejar expresa constancia que el sistema autorizado podrá ser inspeccionado oportunamente, para lo cual el titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

7.-Notifíquese a Famifrut S.A. y a Ronisur S.A. de la presente Resolución.

8.-A sus efectos pase por su orden a Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.

URSEC
Dra. Teresita Azambuya
C/F de Secretaría General

URSEC
LEON LEV
PRESIDENTE